

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007–**2021-00065-00**

Téngase en cuenta para lo pertinente, que los demandados INDUSTRIAS CAMPI S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN, SONIA DEL PILAR GÓMEZ PACHECO y CAMILO ENRIQUE PINILLA SANDOVAL fueron notificados del auto que libró la orden de apremio dentro del proceso de marras, derivando en que la primera diera contestación a la demanda y propusiera excepciones, de las cuales se corrió traslado en los términos del parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 (entonces vigente), sin que la parte actora prohiriera pronunciamiento alguno frente a ello, mientras que de los demás encartados guardaron silencio.

Se reconoce personería al abogado LUIS ENRIQUE ROMERO PÁEZ, como apoderado judicial de la sociedad INDUSTRIAS CAMPI S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN, para los fines y en los términos del poder conferido.

Por tanto, se convoca a las partes y a sus apoderados para el **15 DE NOVIEMBRE DE 2022, a partir de las 10:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. La audiencia se desarrollará de manera virtual, durante todo el día señalado, si fuere necesario.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados(as), registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado(a), conforme el deber contemplado en el parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: El cual será llevado a cabo en audiencia, en los términos previstos en el artículo 372 del C.G.P., incluso si no fue solicitado.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: El cual será llevado a cabo en audiencia, en los términos previstos en el artículo 372 del C.G.P.

DE OFICIO:

PRUEBA POR INFORME: Atendiendo lo manifestado por pasiva, la parte actora deberá aportar en el término máximo de un (1) mes, un estado de cuenta actualizado del crédito objeto del presente proceso, en donde se vea reflejado el total del histórico de pagos y saldos, y así mismo discriminando los conceptos de cada erogación que lo componga, incluyendo, si los hubo, pagos por el Fondo Nacional de Garantías.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas que deban ser allegadas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado.

Finalmente, se ACEPTA la cesión que BANCOLOMBIA S.A., hace a favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, cuyo vocero es la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.

En consecuencia, se tiene al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, como cesionario de los derechos que le correspondían a BANCOLOMBIA S.A., dentro del presente asunto.

Se ratifica la personería reconocida al abogado URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, como apoderado judicial, ahora del citado patrimonio autónomo, atendiendo lo indicado sobre el particular en el escrito de cesión.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 114 del 28-sep-2022